#### República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCÍA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
- Acuerdo PCSJA18-11127
Correo: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de septiembre del dos mil veinte (2020)

### Radicación 2020 - 00481ok

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en conexidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Plasmar la manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor (núm. 5 art. 420 C.G.P.)
- 2.- Precisar los hechos en punto del cumplimiento o no de las cargas en cabeza de la demandante vendedora (num. 5 art. 82 C. G. del P.).
- 3.- Aporte constancia de envío simultáneo de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica de la parte demandada tal como lo dispone el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020.

# NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

#### Jueza

#### **ESTADO ELECTRÓNICO**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº <u>39</u> de fecha <u>14 DE SEPTIEMBRE DEL 2020</u> en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

### **JUEZ MUNICIPAL**

## JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

### 94d2c9d3d791e0ea6cbc24f8a54ff4f43c2a1bf8ae432395a6f3bd11c969304c

Documento generado en 11/09/2020 11:20:29 a.m.